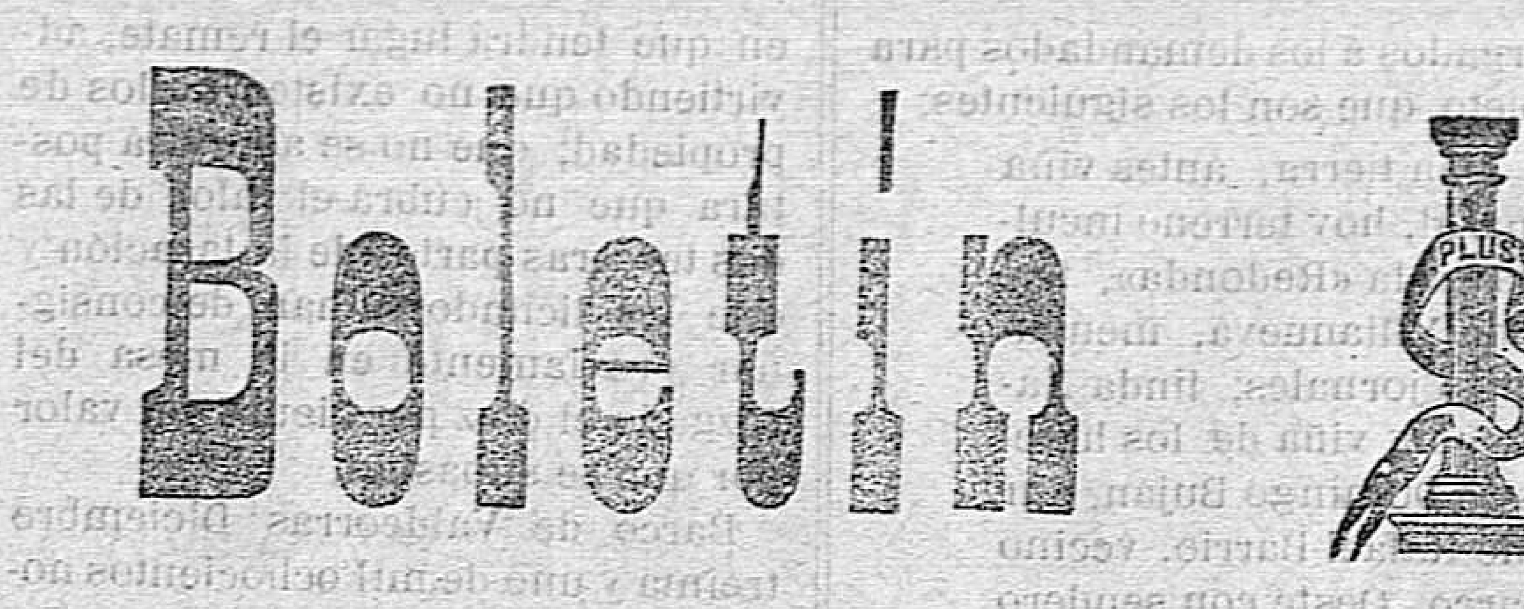
Año económico de 1896-97. Miércoles 6 de Enero Número 160






DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

de la Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

(Véase el número 152)

Art. 80. Cuando se hayan recibido en el Ayuntamiento los expedientes y documentación necesaria para que el Jurado pueda resolver acerca de los mismos, el Alcalde lo convocará para que dé comienzo á sus trabajos, oficiando al Gobernador el día en que se celebre la primera sesión.

El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde aquel en que celebre su primera junta.

Art. 81. Todo Jurado que por enfermedad ó cualquier otra causa justificada no pueda concurrir á las sesiones, lo pondrá por escrito en conocimiento del Alcalde, con la anticipación necesaria para que pueda convocar al suplente á quien corresponda reemplazarle.

Art. 82. El Jurado, en la primera sesión que celebre, citará á los interesados comprendidos en cada expediente de expropiación, y los requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto á su derecho convenga.

Art. 83. Unidas á sus respectivos expedientes las alegaciones y pruebas de los interesados, el Jurado citará para vista pública, dictando fallo dentro del tercer día en que aquélla haya tenido efecto.

Art. 84. El Jurado por listas expuestas al público en el sitio en que se fijen ordinariamente los anuncios oficiales, determinará los asuntos que hayan de resolverse en cada sesión, indicando al mismo tiempo el día y la hora en que ésta habrá de celebrarse.

Esta orden del día se comunicará á los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, á ser posible.

No podrá tratarse en ninguna sesión de un expediente que no se halle incluido en la orden del día.

Art. 85. Las sesiones del Jurado serán públicas y se verificarán, á ser posible, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Art. 86. Todo Jurado tiene derecho á pedir que se aplace la resolución de un asunto puesto á la orden del día para la sesión siguiente; pero en ésta habrá de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 87. En cada sesión que el Jurado celebre se señalarán los asuntos que han de tratarse en la siguiente.

Art. 88. Los Jurados no podrán abstenerse en ningún caso de emitir su voto. Los que no estuviesen conformes con la mayoría, deberán formular voto particular, ó adherirse al que otro Vocal formule, uniéndose dicho voto al expediente respectivo, para elevarlo al Gobierno cuando proceda, con arreglo á este reglamento.

Art. 89. Las resoluciones del Jurado, consignadas en cada expediente, suscritas por el Presidente y el Secretario, con indicación de los Vocales asistentes, sentido en que han votado y votos particulares que se hubiesen formulado, serán remitidos al Gobernador de la provincia, juntamente con los expedientes respectivos, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la resolución del Jurado.

Art. 90. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, notificándose á los interesados en término de tercer día, publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia y en los sitios designados para fijar los anuncios oficiales.

Dichas resoluciones son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificación, ó en caso de no tener que ser notificado, desde la publicación de la resolución en el «Boletín oficial.»

Transcurrido el plazo de los cinco días sin haberse interpuesto recurso, la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.

Art. 91. Todas las resoluciones del Jurado se consignarán en un libro de actas, encuadernado, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, y rubricado en sus hojas por dos Jurados; en la primera hoja se hará constar, por diligencia firmada por el Presidente, los dos Jurados que rubriquen y el Secretario, el número de hojas útiles y estar cumplidas las disposiciones precedentes.

Art. 92. Todas las actas se insertarán en el libro correspondiente, y serán firmadas por los Vocales asistentes á la sesión, cualquiera que sea el voto que hubieren emitido.

Art. 93. Terminada la misión del Jurado, se hará entrega del libro de actas al Alcalde Presidente, el cual dispondrá sea custodiado y conservado en el Archivo municipal.

Art. 94. El Secretario del Jurado expedirá, cuando la parte interesada lo reclame, y en el papel sellado determinado por la ley del Timbre, pero sin exacción de derecho alguno, y en término de tercer día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que el Jurado hubiese adoptado.

Art. 95. En la última sesión que el Jurado celebre, se hará la presentación, examen y aprobación de sus cuentas.

Art. 96. Las dietas de los Jurados, gastos de impresiones, anuncios y demás, exigidos para la tramitación de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por el Presidente.

Art. 97. Aprobadas las cuentas por el Jurado, el Presidente del mismo las remitirá al Gobernador de la provincia para que autorice su abono con cargo al depósito constituído con arreglo al art. 21 de la ley.

Art. 98. Satisfechas todas las obligaciones á que se halla afecto el depósito constituído, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley, el Gobernador de la provincia procederá á su liquidación, devolviendo al concesionario del proyecto el sobrante si lo hubiese.

(Se continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 11 de Noviembre del año último, se publicó por la Administración de Hacienda la Real orden de 29 de Octubre anterior, en la que se prevenía la inmediata remisión de las actas de las operaciones efectuadas para llevar á cabo el amojonamiento y deslinde de los términos municipales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.° del Real Decreto de 30 de Agosto de 1889.

Al insertar dicha disposición, se encarecía á los señores Alcaldes de esta provincia su mas exacto cumplimiento en el improrrogable de 15 días, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido son muy pocos los Ayuntamientos que hayan cumplido el servicio que se les reclamó, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el párrafo 16 del artículo 34 del Reglamento orgánico de la Admidistración económica provincial, imponer la multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados, á todas las Corporaciones municipales que no cumplimenten el servicio á que se refiere la Real orden mencionada dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este acuerdo en el «Boletín oficial.»

Orense 4 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Formada por este Ayuntamiento la lista de mayores contribuyentes con casa abierta para la elección de compromisarios para senadores, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo hasta el día 20 del actual al objeto de que hasta dicha fecha se presenten las reclamaciones que se crean justas.

Allariz 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Luis Conde Valvís.

Montederramo

Desde el día de hoy al 20 del corriente ambos inclusive, estarán de

manifiesto en esta Secretaría las listas de concejales del mismo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para senadores, á los efectos de lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley de elección del Senado.

Igualmente queda expuesto al público por término de quince días el padrón rectificado de los habitantes de este Municipio, según lo dispone la ley municipal vigente.

Montederramo Enero 1.º de 1897. —El Alcalde, Javier Fernández.

San Amaro

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallará expuesta al público en esta casa de Ayuntamiento, desde hoy al 20 del que rige ambos inclusive, la lista de los concejalos del mismo y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, durante cuyo plazo podrá ser aquella examinada y aducirse las reclamaciones procedentes que serán resueltas antes del 1.º de Febrero prómimo.

San Amaro Enero 1.º de 1897.—El Alcalde accidental, Constino Tizón.

Edictos militares

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense número tres, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración para destino á cuerpo, de quince de Octubre último, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, Ernesto Fernández Ejo, de oficio estudiante, edad veintiún años, pelo negro, barba ninguna, color bueno, de estatura un metro seiscientos trece milímetros, é hijo de don Evaristo y doña Eloisa, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, y á quién instruyo expediente por tal motivo; haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en esta plaza para dar sus descargos y á mi disposición, en inteligencia de que si no lo verifica, será considerado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho recluta y en caso de ser habido lo remitin preso á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Orense á 31 de Diciembre de 1896.—José Araujo.

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia Militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á Anselma Pato, esposa que fué en primeras nupcias de Hermenegildo González, y en la actualidad, casada hace unos treinta años, con Gregorio Fernández, madre de José González Pato, soldado que perteneció á la cuarta Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Cuba, cuyo individuo era natural de Abelleira, parroquia de San Miguel de Marcella, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, provincia de Orense, y madre así mismo, de Fermín González Pato, hermano del anterior, á cuyo citado soldado José González Pato, instruyo expediente en averiguación de su paradero, en el cual se ha acordado por diligencia de este día y para cumplimentar decreto auditoriado recaído en el mismo y en atención á ignorarse la actual residencia y domicilio de dicha Anselma Pato, se verifique este llamamiento, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», se presente dicha Anselma Pato á las autoridades civiles, militares ó gubernativas del punto en que se encuentre, á manifestar cual sea su actual residencia y domicilio, para que, llegando á conocimiento de este Juzgado por el conducto debido este dato, pueda recibírsela declaración en dicho expediente y acreditar en el mismo, su derecho á la percepción de los sesenta y ocho pesos, diez y seis centavos oro que resultan de alcances en su ajuste al José González Pato, en el bien entendido, que de no efectuarlo en el plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar y les serán entregados dichos alcances á su otro hijo Fermín González Pato, único heredero hasta ahora con derecho reconocido.

Dado en Maddid á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Leopoldo Pobo.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hace público: que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectivas las cantidades y costas á que por la Ilustrísima Audiencia Territorial de la Coruña fueron condenados Domingo Prada López y su mujer Jesusa Prada Martínez, vecinos de esta villa, con motivo de pleito que sobre reclamación de herencia les promovieron José Prada Fariñas y su mujer Josefa Prada, vecinos de Villanueva, en méritos á la apelación que para ante aquella superioridad interpusieron los primeros de la sentencia dictada en el mismo por este Juzgado, en cuyo expediente se acordó por providencia de hoy sacar á pública subasta por segunda vez, y término de veinte días con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación los bienes embargados á los demandados para tal objeto, que son los siguientes:

1.ª Una tierra, antes viña y carpazal, hoy terreno inculto, sita en la «Redonda», término de Villanueva, mensura cuatro jornales; linda Naciente con viña de los herederos de Domingo Buján, Sur más de Rafael Barrio, vecino del Barco, Oeste con sendero de á pié que conduce á Bilobal y Norte con camino público: valorada en ochenta pesetas........................ 80

2.ª Un prado de cuatro maquilas y cuarto al nombramiento do «Pousadoiro», número cuatro; linda Oeste más de don Pedro García, Este más de Secundino Vázquez, de Villanueva, y al Norte con camino público: valorado en ciento setenta pesetas.................................170

3.ª Un jornal y tres cuartas, mitad de la viña del Molino, se ignora el límite del Oeste, al Este con la otra mitad de su hermana, Sur más de don Manuel Núñez de Vegadecabo, y al Norte con arroyo, teniendo un poco de terreno inculto por su frente: valorado en veinticinco pesetas........................ 25

4.ª Un jornal de viña donde llaman «Vado Redondo»; limita al Este con majuelo de don Abelardo Maciá, del Barrio, Oeste de Pedro Cruz, Norte de Josefa Cruz, de idem y al Sur con camino: valorado en veinticinco pesetas.... 25

5.ª Una viña de tres y medio jornales en «Moncalvelo»; que linda al Sur con camino, Oeste de don Juan Antonio Landes, y al Norte con Florentina Alvarez: valorada en cincuenta y dos pesetas.... 52

6.ª Un terreno con doce piés de castaños en los «Vales»; linda al Sur más de Manuel Fariñas, Oeste majuelo de Victoriano Vázquez, de Villanueva, y al Norte de don Joaquín Valcarce, ó sus herederos de la casa de Mondrid: valorada en sesenta pesetas.......................... 60

7.ª En la de «Quebrafigo», dos castaños á la derecha de la caborca por debajo del camino y otros dós al mismo lado, sobre el camino con dos plantas de idem y cinco de chopo, lindando por abajo los de su hermana y por arriba con camino: valorados en treinta pesetas.............. 30

8.ª Dos castaños con su terreno en «Tras la dehesa»; linda al Este con herederos de Crisóstomo Núñez, de Rubiana, al Oeste de Eugenio Rodríguez, y al Sur de Tomás Fernández de Ambasaguas: valorados en veinte pesetas.. 20

Dichas fincas radican en términos de Villanueva.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo á las doce de la mañana en que tendrá lugar el remate, advirtiendo que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que se subastan.

Barco de Valdeorras Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Alonso.—De su orden, Joaquin Rodríguez Blanco.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que á consecuencia del juicio de abintestato de D. Miguel Vargas García, prevenido de oficio, se acordó vender en pública subasta el 15 de Enero próximo á las diez de la mañana en esta sala de audiencia los libros inventariados que por su insignificancia se prescinde de reseñar, pero que de ellos puede enterarse el que desee adquirirles en la calle de las Tiendas, núm. 3, en poder del administrador D. Manuel Fernández. Se advierte que será preferido en la licitación el que puje todos los libros: que para tomar parte en ello habrá de depositarse previamente en la mesa del Júzgado el 10 por 100 del valor en tasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Orense á 21 de Diciembre de 1896.—José Hermosilla.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la villa del Riós y su término.

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice: «Sentencia.—En la villa del Riós á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la misma y su término, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Ramón Calvo Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Trasestrada, contra y en rebeldía de Lucía Blanco, mayor de edad, soltera y vecina de Mañoas, sobre reclamación de veintinueve duros importe de una vaca, cuatro duros de dos cerdos y dos ferrados de centeno, dijo:—Fallo: que con imposición de costas debo de condenar y condeno á la demandada Lucía Blanco, al pago de ciento sesenta y nueve pesetas por los conceptos que se relacionan en la demanda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que de no poder ser notificada en persona á la demandada rebelde, se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, la pronuncio mando y firmo.—Castor Delgado.»

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, dada la rebeldía de la demandada, expido el presente en el Riós á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Castor Delgado.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO